

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 6.575/1958 · 1958

DECRETO-LEY 6575/1958

Boletín Oficial, 10 de junio de 1958 · 5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 6575/1958

Decreto Ley 6.575/58

PREFERENCIAS COMERCIALES RESPECTO DE TASAS PORTUARIAS.

BUENOS AIRES, 30 de abril de 1958

El Presidente provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo, decreta con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase que el tratamiento preferencial reconocido en los convenios internacionales de comercio para las mercaderías de importación, no alcanza a las retribuciones por servicios portuarios, los que, por su naturaleza intrínseca no pueden considerarse como derechos, impuestos, tasas, cargas ni gravámenes, sino como 'precios'.
*

ARTÍCULO 2°. Déjase establecido, de conformidad con lo determinado en el art. 1, que a todas las mercaderías de importación convencionadas corresponde la aplicación de las tarifas aprobadas por el dec. 26.224/51 y su complementario 6.093/52o las que se dicten en el futuro por la autoridad competente y no las previstas por disposiciones legales anteriores.

ARTÍCULO 3°. Todos los asuntos relativos que se hallaren pendientes de decisión en cualquier jurisdicción o instancia de orden administrativo, deberán ser resueltos de conformidad con los principios consagrados por los arts. 1 y 2.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto ley será refrendado por el Excmo.

señor Vicepresidente provisional de la Nación y por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Transportes, Hacienda, Marina, Aeronáutica e interino de Guerra.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, etc.

ARAMBURU - Rojas - Hartung - Landaburu - Krieger Vasena - Bonnet.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 6575/1958. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).